

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, mediante el cual se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, señala en el numeral 2.1 de su artículo 2°, que las entidades públicas que intervienen en el procedimiento para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, deberán aprobar conjuntamente términos de referencia para proyectos con características comunes, los mismos que deberán ser utilizados por los administrados para la elaboración de los estudios antes referidos;

Que, el Principio de Celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece el Principio de Simplicidad, el cual señala que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, por Resolución Ministerial N° 546-2012-EM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia (TdR) para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos;

Que, en atención a las disposiciones citadas y siendo necesario uniformizar y dar celeridad y simplicidad a los procedimientos de evaluación y tramitación referidos a los Términos de Referencia (TdR) y Planes de Participación Ciudadana (PPC), previos a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, es necesario aprobar e implementar el Sistema Informático para el Ingreso de PPC y TdR;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema Informático para el Ingreso de Planes de Participación Ciudadana (PPC) y Términos de Referencia (TdR), a cargo de la Dirección General de Asuntos Energéticos (DGAAE), a efectos de uniformizar y dar celeridad y simplicidad a los procedimientos de evaluación y, de ser el caso, aprobación de los PPC y TdR, a través de la presentación de dichos documentos vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los PPC y TdR para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad, cuya evaluación y/o revisión está a cargo de la DGAAE, serán presentados exclusivamente vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos y de Electricidad deberán acceder a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe>, consignando el número de su Registro Único de Contribuyentes (RUC) como Número de Usuario y su Clave Secreta (Password), siendo que ésta última deberá haber sido gestionada previamente ante el Ministerio de Energía y Minas.

Sólo a requerimiento de la DGAAE, el titular presentará, de manera impresa, información relacionada a los PPC o TdR presentados vía el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- Es responsabilidad del Titular y de su representante legal, la veracidad y exactitud de la información presentada durante la tramitación en el Sistema Informático para el Ingreso de los PPC y TdR. Esta información tiene el carácter de Declaración Jurada, siendo de aplicación el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- En el procedimiento para la presentación de los PPC y TdR se utilizarán los formularios electrónicos que se encuentren en el Extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5°.- La evaluación y aprobación de los PPC para las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad será realizada por la DGAAE, utilizando el Sistema Informático para la correspondiente presentación y el correo electrónico consignado por el Titular.

Artículo 6°.- Para las Actividades de Hidrocarburos que ya cuentan con TdR aprobados para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos con Características Comunes o Similares, luego de la presentación de los referidos TdR a través del Sistema Informático por parte del Titular, la DGAAE procederá a su revisión dando la conformidad respectiva.

Artículo 7°.- Para el caso de las Actividades de Electricidad, mientras éstas no cuenten con TdR aprobados para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares, luego de la presentación de los referidos TdR a través del Sistema Informático por parte del Titular, la DGAAE procederá a su evaluación y correspondiente aprobación.

Una vez aprobados los TdR para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares para el Sub Sector Electricidad, será aplicable lo dispuesto por el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La tramitación y evaluación de los referidos documentos, el traslado de observaciones, cuando corresponda, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información, se realizarán por medio del Sistema Informático para la presentación de los PPC y TdR y enviados al correo proporcionado por el Titular, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 9°.- La implementación del Sistema Informático para la presentación de los PPC y TdR, se hará a partir del 01 de noviembre del 2013.

Artículo 10°.- Los procedimientos de evaluación y/o revisión de los PPC y TdR, presentados antes de la implementación del Sistema Informático en cuestión, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

Artículo 11°.- La DGAAE organizará talleres de capacitación y promoción del Sistema Informático para el ingreso de los PPC y TdR en el marco de sus competencias, y brindará asistencia a los titulares de las Actividades de Hidrocarburos y Electricidad respecto del ingreso de información en dicho Sistema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

997976-1

Actualizan Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante R.M. N° 290-2006-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 430-2013-MEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2013

VISTO: los Informes N° 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y N° 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuados por el Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 7 del reglamento antes citado, dispone que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros será aprobado mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, las de realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veinte y siete (27) folios;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM/DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243-2009-MEM/DM, N° 246-2009-MEM/DM, N° 096-2010-MEM/DM, N° 371-2010-MEM/DM, N° 471-2010-MEM/DM, N° 506-2010-MEM/DM, N° 267-2011-MEM/DM, N° 531-2011-MEM/DM, N° 355-2012-MEM/DM, N° 374-2012-MEM/DM, N° 375-2012-MEM/DM y N° 393-2012-MEM/DM, se actualizó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, la Dirección Técnica Minera ha elaborado el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros que se viene desarrollando a nivel de cuencas hidrográficas, aprobado por Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM, el que comprende cuatro fases:

- * Fase I: Actualización del Inventario Inicial: Identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros.
- * Fase II: Determinación de responsables de la remediación.
- * Fase III: Elaboración de estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado.
- * Fase IV: Obras de remediación;

Que, en cuanto a la Fase I, la Dirección Técnica Minera, de acuerdo al cronograma establecido, programó la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros en las cuencas hidrográficas Ramis, Intercuencas del Titicaca, Huancane, Cabanillas, llavé, Callacame, Tambo, Ilpa, Sama, Locumba, Ilo-Moquegua, Caplina, Intercuencas del Pacífico, Camaná, Perené y Mantaro;

Que, realizadas las visitas de campo a las cuencas hidrográficas antes mencionadas y desarrollado el correspondiente trabajo en gabinete, la Dirección Técnica Minera ha emitido los Informes N° 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y N° 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, en los que se concluye que se ha verificado la

existencia de nuevos pasivos ambientales, que se requiere actualizar los datos de otros pasivos mineros incluidos en inventarios anteriores y que algunos pasivos mineros considerados en el inventario inicial deben ser excluidos, por lo que es necesario actualizar el inventario aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, asimismo, mediante Informes N° 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y N° 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería ha considerado conveniente incluir la Relavera Cata y la Concentradora Canta; y, mediante Informe N° 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, emitido por la misma dirección, se considera excluir -del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros- a la ex unidad minera Pachapaqui;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y el artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2009-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Técnica Minera en los Informes N° 076-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 077-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 078-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 079-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 080-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 081-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 082-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 083-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 084-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 085-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 086-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 087-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 088-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 110-2013-MEM-DGM/DTM/PAM y N° 111-2013-MEM-DGM/DTM/PAM.

Artículo 2°.- Publicar el inventario actualizado de los pasivos ambientales mineros a nivel nacional en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

997959-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Autorizan viaje de la Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a la República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2013-MIMP**

Lima, 10 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL y se realiza de acuerdo con los mandatos del Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, se convoca con carácter permanente y regular, en lo posible con una frecuencia no superior a tres años;

Que, con Carta s/n de fecha 19 de agosto de 2013, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para